



Rad. 2019-00181

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera electrónica a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Julio 22 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00181-00  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: YANETH BEJARANO SARRIA  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 901 CON SENTENCIA**

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

**Buga Valle, Veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020)**

Se allega escrito a través del correo electrónico del Despacho, mediante el cual el apoderado Judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**1º.- DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** con sentencia, adelantado por la señora **YANETH BEJARANO SARRIA** contra el señor **LUIS FERANDO CABRERA MENDOZA**, por pago total de la obligación.

**2º.- ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-31102**, – Anotación 06–de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA** identificado con c.c. 14.879.370, que recae sobre el inmueble gravado con hipoteca. **Comuníquese** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 1524 del 28 de junio del 2019.



Rad. 2019-00181

- **NOTIFIQUESE** este auto al secuestre, señor **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**. Se le hace saber que sus funciones en este asunto han CESADO y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto a este despacho.

**3º. INSTAR** a la parte demandante se sirva indicar si con el pago total de la obligación, queda cancelado el gravamen hipotecario decretado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-31102**, del señor **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA** identificado con c.c. 14.879.370, constituido a través de escritura pública número 349 del 28 de febrero de 2014 de la Notaría Primera del Circulo de Guadalajara de Buga.

**4º.-** Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

**5º.-** Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

### NOTIFIQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 45.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f211af437f0dab402248b173870e1403d751f69b7033cd6c841509cbe13f773  
Documento generado en 27/08/2020 05:00:45 p.m.